

Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos de particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección General del Catastral Nacional.

Art. 7.— Envíese al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional, y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3153, que modifica el Artículo 1ro. del Decreto No. 730, del 9 de marzo de 1979.

G. O. No. 9575, del 31 de marzo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3153

CONSIDERANDO que el Director de la Biblioteca Nacional y la Asociación Dominicana de Libreros (ASODOLI), prestan su cooperación a la Comisión Permanente de la Feria del Libro, en

interés de que las actividades a realizar por dicha Comisión sean lo más relevantes posible;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 1ro. del Decreto No. 730 de fecha 9 de marzo de 1979, para que rija así:

La Comisión Organizadora Permanente de la Feria del Libro, creada por Decreto No. 4331, del 11 de marzo de 1974, estará integrada del modo siguiente: señor Rafael Herrera, Presidente; doctor Máximo Avilés Blonda, Secretario; señor Julio D. Postigo, Tesorero; Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, señor José Antonio Postigo, doctor Virgilio Hoepelman, Licenciada Marisol Florén, señor Juan Tomás Tavares, señor Pedro Bisonó, doctor Tomás Báez Díaz y licenciada Marianne de Tolentino, Miembros. El Director de la Biblioteca Nacional y el Presidente o su representante de la Asociación Dominicana de Libreros (ASODOLI) Miembros Ex-Oficio. El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Asesor.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN